

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO **"RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR LA **M.C. ELISA MARÍA HARO RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TURISMO; ASISTIDA POR LA **LIC. FERNANDA RAMOS VELASCO**, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA S. DE R.L. DE C.V."**, POR CONDUCTO DE SU GERENTE GENERAL LA **C. MARTHA SIMENTAL FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; ASÍ MISMO, SE HACE CONSTAR QUE CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; QUIENES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA SECRETARÍA"** a través de sus Representantes:

- 1.1. Que la Secretaría de Turismo, es una dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como en los artículos 3, 13, 19 fracción XI, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- 1.2. Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato con fundamento en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como las disposiciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Durango;
- 1.3. Que con fecha 15 de septiembre del año 2022, la **M.C. ELISA MARÍA HARO RUÍZ**, fue designada por el C. Gobernador del Estado de Durango; Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como Secretaria de Turismo, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 Fracción XLVI de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Durango, en correlación con los artículos 11 y 12, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente contrato;



- 1.4. Que la **LIC. FERNANDA RAMOS VELASCO**, acredita su personalidad y carácter de Subsecretaría de Promoción de la Secretaría de Turismo, mediante nombramiento de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la M.C. Elisa María Haro Ruíz en su carácter de Secretaria de Turismo del Estado de Durango, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, contando con capacidad jurídica para suscribir el presente contrato, asistiendo al titular de **"LA SECRETARÍA"** con fundamento en el artículo 26 fracción VI: del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo;
- 1.5. Que en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto 2025. el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Turismo se aprobó la contratación de Servicios de **"EL PRESTADOR"** para la **"RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO"**, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos 17, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y el artículo 28, inciso a) del Reglamento de la Ley en comento; y con base al artículo 54 inciso a) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025,
- 1.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como consta en el oficio número **SETUED/SUBPROM/155/25** de fecha 09 de agosto de 2025, en apego a la Ley de Egresos del Estado libre y soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025;
- 1.7. Que por la naturaleza de las funciones, facultades, competencias y necesidades **"LA SECRETARÍA"** requiere de la prestación de servicios de **"EL PRESTADOR"** para la **"RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO"** con la finalidad de llevar a cabo este importante acontecimiento que servirá para promover todos los logros y avances que se han obtenido en este tercer año que se informa, propiciando con ello impulsar el turismo permanente, generando con ello una importante derrama económica para nuestro Estado;
- 1.8. Que para dar cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **"LA SECRETARÍA"** con fecha 11 de agosto de 2025, ha solicitado por escrito la manifestación "bajo protesta de decir verdad" la **C. MARTHA SIMENTAL FLORES**, en su carácter de GERENTE GENERAL de la Empresa denominada **"EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA S. DE R.L."**

DE C.V., en la que expresa que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo tanto, con la formalización del presente contrato, no se actualiza algún conflicto de interés;

- I.9. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo su registro: R.F.C. GED 620101652;
- I.10. Que para efectos del presente instrumento **"LA SECRETARÍA"** señala como su domicilio oficial el ubicado en Blvd. Felipe Pescador No. 800 poniente, Zona Centro, C.P. 34000 de esta Ciudad de Durango, Dgo.;
- I.11. Que conoce perfectamente el proyecto para la **RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO**, por lo que está plenamente de acuerdo en los términos, condiciones y plazos del mismo;
- I.12. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PRESTADOR"**.

2. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Representante Legal:

- 2.1. Que es una Sociedad, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de Durango, constituida conforme a las leyes mexicanas bajo denominación de **EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número 2536 (*DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS*) de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Eduardo Gutierrez Maldonado, Notario Público No. 15 de la Ciudad de Durango;
- 2.2. Que su objeto social se encuentra la prestación de servicios de organización, supervisión, integración, planeación, consultoría, asesoramiento y desarrollo de **EVENTOS SOCIALES, PUBLICOS O PRIVADOS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS**, masivos, virtuales, culturales, deportivos, recreativos, musicales, conciertos, espectáculos vivenciales e interactivos, exhibiciones, festivales, congresos, conferencias, seminarios, desfiles, creación artística, bodas, quince años, bautizos, primera comunión, baby shower, tornaboda, revelación de género, fiesta infantiles, concurso de destreza, etc; por lo que se encuentra capacitado para la realización del objeto del presente instrumento jurídico
- 2.3. Que la **C. MARTHA SIMENTAL FLORES**, funge como representante legal y se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico en su carácter de Gerente General de la Sociedad denominada **EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante Escritura Pública 2536 (*DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS*) de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Eduardo Gutierrez Maldonado, Notario Público No. 15 de la Ciudad de

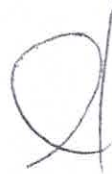
Durango; con facultades para ejercer actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas en donde se ejercite el mandato; facultades que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de manera alguna;

- 2.4. Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Razón Social **EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA, S. DE R.L. DE C.V.**, con clave de Registro Federal de Contribuyentes EAF2302074U2, en el Régimen General de Ley Personas Morales, cuya actividad Económica es: Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, exhibiendo copia de la Cédula de Identificación Fiscal en la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- 2.5. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en el presente instrumento, así mismo cuenta con los perfiles, conocimientos profesionales, habilidad, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para el desarrollo de las actividades que, con motivo del presente contrato, se obliga a prestar;
- 2.6. Que la **C. MARTHA SIMENTAL FLORES**, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector SMFLMR64091210M600.
- 2.7. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato, así como el contenido y las obligaciones que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás ordenamientos que rigen la materia del presente instrumento, y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo eficaz de las actividades que, con motivo del presente contrato, se obliga a prestar;
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, tanto Federales como Estatales, así como de cualquier otra obligación requerida para la celebración del presente contrato;
- 2.9. Que, en virtud de lo expresado en las declaraciones, **"EL PRESTADOR"** manifiesta su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"** cuando así lo considere, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL PRESTADOR"**, al tenor del presente contrato;
- 2.10. Que reúne las condiciones legales, la infraestructura técnica, administrativa y financiera, los recursos humanos calificados y expertos necesarios y suficientes; así como la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento jurídico;

- 2.11. Que se ostenta como Proveedor debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con vigencia hasta el día 31 de mayo del 2026, correspondiéndole el número S.C.12S.3.0369/2023, cuya actividad o especialidad preponderante es entre otras: *ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES*, acreditando con el Certificado emitido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango de fecha 07 de mayo de 2025;
- 2.12. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Blv. Dolores del Rio Numero 1604, Colonia Universal, C.P. 34165 Durango, Dgo.
- 2.13. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra imposibilitado para suscribir el presente contrato, por lo que se obliga en los términos del mismo;
- 2.14. Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Durango y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable.
- 2.15. Que está de acuerdo en que el motivo de su contratación es única y exclusivamente para la prestación de los servicios establecidos en el presente instrumento, el cual durará el periodo de vigencia establecido en el presente contrato.
- 2.16. Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por **"LA SECRETARÍA"** y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se deponen.

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se reconocen la capacidad legal con que cuentan para celebrar los actos jurídicos a que se contrae el presente instrumento, manifestando para todos los efectos legales procedentes, que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento, error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honradez, seriedad, cooperación y solidaridad social, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente contrato;



- 3.2. Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este contrato, que constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, proponer acciones que fueren necesarias para la corrección de áreas de oportunidad o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO CONTRACTUAL. - Señalan **"LAS PARTES"** que la finalidad del presente instrumento jurídico, es el la **"RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO"** con la finalidad de llevar a cabo este importante acontecimiento que servirá para promover todos los logros y avances que se han obtenido en este tercer año que se informa, propiciando con ello impulsar el turismo permanente, generando con ello una importante derrama económica para nuestro Estado.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La contratación de una empresa que lleve a cabo la instalación de 2400 sillas tiffany. En uno de los parajes más importantes del Estado de Durango, como lo es Tres Molinos, para que se lleve a cabo el tercer informe de Gobierno del Estado.

CONCEPTO	MONTO
PROYECTO PARA LA RENTA DE MOBILIARIO PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO	\$217,280.00
• Instalación de 2400 sillas tiffany	
IVA	\$34,764.80
TOTAL	\$ 252,044.80

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El presente contrato es por la cantidad de **\$217,280.00 M.N. (SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** antes de impuestos; debiendo agregar la cantidad de **\$34,764.80 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (la contraprestación); es decir que, la cantidad total del presente contrato será de **\$ 252,044.80 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** después de impuestos.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. - El monto de la prestación de servicios requeridos, se pagará en moneda nacional, y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

- A. **FORMA DE PAGO.** - El monto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagará en moneda nacional, como a continuación se describe y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

CONSTARA DE 1 PAGO UNICO	
PAGO UNICO	\$252,044.80
TOTAL	\$252,044.80

Se considerará exigible el pago una vez prestado los servicios, se realice por parte de **"EL PRESTADOR"** la entrega de la evidencia a la que se refiere la **CLAUSULA CUARTA** y sea validada por el administrador del contrato, asimismo, **"EL PRESTADOR"** deberá de emitir y remitir a **"LA SECRETARÍA"** la factura concerniente al pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes; debiendo ser recibida y validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
A favor de:	Gobierno del Estado de Durango.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	GED620101652.
Domicilio:	Reforma número 100, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Durango; el cual deberá estar generado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.
Validaciones:	Anexar validaciones del SAT.
XML:	Archivos XML enviados al correo electrónico.

"EL PRESTADOR" se entera y acepta que **"LA SECRETARÍA"** realizará la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado de las adquisiciones y/o servicios realizados por las dependencias, en una sola ministración; la retención se realizará a través de un depósito por parte de **"EL PRESTADOR"**, a la cuenta **65509902627**, Clabe interbancaria: **014190655099026278, Banco Santander**, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Estado de Durango; y a solicitud de **"EL PRESTADOR"** se entregará un recibo o comprobante fiscal deducible de impuestos por retención expedida por el DIF Estatal.

La aportación será de **\$1,086.40 (SON: MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, dicha cantidad será entregada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, destinados exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento para niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado, esto de conformidad a lo establecido en el decreto número 567, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 de fecha 04 de julio de 2021 en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su artículo 41 Quáter y acorde a lo establecido en los artículos 1,6 y 12 de los Lineamientos, para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, contemplado en el artículo 41 Quáter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, provenientes de las adquisiciones realizadas por las Dependencias del Gobierno del Estado de Durango.

"EL PRESTADOR" señala como cuenta para recibir los pagos descritos en la presente cláusula, la cuenta número **1228795950**, CLABE **072190012287959509**, de la Institución Bancaria **BANORTE**.

CUARTA. – ENTREGABLES. **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar los entregables a **"LA SECRETARÍA"** de conformidad a la descripción de la prestación de servicios contenidos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente instrumento, asimismo se obliga a presentar lo siguiente:

A) El informe de actividades y evidencia fotográfica.

Dichos entregables deberá ser presentado en la **"LA SECRETARÍA"** en un lapso no mayor a diez (10) días naturales, posteriores al término de la vigencia, los cuales deberán ser validados por el administrador del presente instrumento jurídico.

QUINTA. CONDICIÓN DE PRECIO.- El precio establecido por **"LAS PARTES"** relativo al objeto contractual, descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, será fijo durante la vigencia total del instrumento en mención, así como cualquier ampliación que pudiera presentarse, por lo que de no respetarse tal condición, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el contrato administrativamente, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración jurisdiccional y, en consecuencia a ello, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir a **"EL PRESTADOR"** el pago correspondiente por penalización, daños y perjuicios causados al Gobierno del Estado de Durango.



SEXTA. IMPUESTOS. - "LAS PARTES" convienen que, de forma individual, son responsables de dar cumplimiento conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales, originadas con motivo del contrato.

SEPTIMA. PAGOS EN EXCESO. - Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "LA SECRETARÍA" dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la determinación de dicho pago en exceso, las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de "LA SECRETARÍA", los cuales, se computarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

OCTAVA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente instrumento, y culminará el día 04 de septiembre de 2025, plazo en el cual, "EL PRESTADOR" deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas por él a través del presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hará bajo la total responsabilidad de "EL PRESTADOR", por lo que éste excluye desde este momento a "LA SECRETARÍA", de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, derivada o relacionada con cualquier daño o perjuicio que pudiera presentarse en el personal, equipo o material de "EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA. GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO. - GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO. - GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO. - De conformidad con los artículos 32 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a emitir a la firma del presente instrumento, un cheque cruzado, en moneda nacional, por el 10% (diez por ciento) del valor del contrato con el impuesto al valor agregado incluido, a favor de La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, el cual se hará efectivo en caso de que "EL PRESTADOR" incumpla total o parcialmente con una o más de sus obligaciones contenidas en el contrato.

El cheque cruzado estará vigente desde la firma del contrato hasta 1 mes posterior al término de la vigencia del contrato y sólo podrá darse por cancelado, cuando "EL PRESTADOR" acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato y previa autorización que La Secretaría de Finanzas y de Administración le haga por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones derivadas del contrato, se hará acreedor a una pena convencional, consistente en el pago de hasta 300 UMA'S vigentes al momento de la aplicación de dicha pena, más el importe resultante por concepto de I.V.A., que deberá hacer a favor de **"LA SECRETARÍA"**, por cada día de atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones; la pena máxima será hasta en un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato; para el cumplimiento de esta disposición, **"LA SECRETARÍA"** podrá ejecutar dicha pena, haciendo válida la garantía para el cumplimiento descrita en la **CLÁUSULA DECIMA**; y/o hacer la retención total o parcial de los pagos pendientes a favor de **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de materializarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo inmediato anterior, **"LA SECRETARÍA"** quedará facultada para aplicar la pena convencional a que se hace mención, sin necesidad de trámite jurisdiccional; para tal efecto, una vez que **"EL PRESTADOR"** llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, **"LA SECRETARÍA"** procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que haga **"LA SECRETARÍA"**, y a efecto de no dejar a **"EL PRESTADOR"** en estado de indefensión, éste manifieste de forma escrita lo que a su derecho convenga, debiendo **"LA SECRETARÍA"** emitir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, una resolución en la cual quede expresamente fundado y motivado lo procedente, apercibiendo a **"EL PRESTADOR"** que en caso de no pronunciarse en relación a dicho incumplimiento, se tendrá como presuntivamente aceptando los hechos planteados por **"LA SECRETARÍA"** en consecuencia de la posible pena convencional.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE TERCEROS. - **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total en el caso de que, para la realización del objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, así como utilice bienes de propiedad de terceros para el cumplimiento de los objetivos del contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación como el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. En ese sentido, **"LA SECRETARÍA"** acepta que, en caso de existir subcontratación, no excluye a **"EL PRESTADOR"** del cumplimiento total o parcial de las obligaciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en el contrato; por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** seguirá teniendo la totalidad de las responsabilidades a favor de **"LA SECRETARÍA"**, siendo

requisito indispensable para la procedencia de dicha figura, la plena justificación técnica y la autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR"

no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso, será requisito indispensable la autorización expresa de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. - "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa que **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- A) Si se suspende la prestación de servicios contratados, sin causa justificada.
- B) Cuando sin motivo justificado, **"EL PRESTADOR"** incumpla con lo establecido en el presente contrato.
- C) Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, salvo por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- D) Que **"EL PRESTADOR"** no respete el precio pactado por los servicios, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.
- E) Cuando las penas convencionales aplicadas a **"EL PRESTADOR"**, rebasen el monto del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
- F) Que **"EL PRESTADOR"** no entregue la(s) garantía(s) estipulada(s) en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - El inicio del proceso de rescisión del contrato en caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"**, será en los siguientes términos:

- A) Se iniciará a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"LA SECRETARÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer.
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a lo señalado en el artículo 49 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; para que manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo **"LA SECRETARÍA"** a resolver lo conducente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables a **"EL PRESTADOR"**, se procederá a hacer efectiva la garantía, y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Empero de la vigencia del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, mediante aviso por escrito que le dé a **"EL PRESTADOR"**, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

- A) Cuando concurren razones de interés general.
- B) Por extinguirse la necesidad de requerir los bienes contratados.
- C) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango.
- D) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
- E) Por resolución de la autoridad competente.
- F) Por cualquier deterioro o menoscabo que reporte el servicio prestado por **"EL PRESTADOR"** ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad, a juicio de la **"LA SECRETARÍA"**.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PRESTADOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa, y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

- A) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **"LA SECRETARÍA"**, esta pagará sólo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato.
- B) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato y sus anexos, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que **"LA SECRETARÍA"** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los bienes adquiridos.
- C) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán en su caso los anticipos no amortizados.
- D) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, deberá pagar a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.
- E) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por el **"EL PRESTADOR"** a **"LA SECRETARÍA"**, esta resolverá dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes a la

recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL PRESTADOR"**; la notificación que se realice, liberará totalmente a **"LA SECRETARÍA"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"EL PRESTADOR"**, con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos en los que prevalezca alguna obligación de pago a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL PRESTADOR"**, le fuere imposible a este cumplir con el objeto del contrato; solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. **"LA SECRETARÍA"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y concederá la que haya solicitado **"EL PRESTADOR"** o la que considere conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al presente contrato y a los bienes que derivan del mismo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por incumplimiento o retraso por las siguientes causas: guerra, hostilidad o sabotaje; causas de fuerza mayor; interrupción del servicio de energía eléctrica, de internet o de telecomunicaciones que no sea causada por la parte obligada; restricciones de gobierno, incluyendo la prohibición o cancelación de exportación u otra licencia; o cualquier otro acontecimiento fuera del control razonable de la parte obligada. **"LAS PARTES"** harán esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un acontecimiento de fuerza mayor. Si tales acontecimientos continúan por más de 90 (noventa) días, **"LAS PARTES"** determinarán las acciones a seguir en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Esta sección no excluye la obligación de **"LAS PARTES"** de tomar medidas razonables para seguir sus procedimientos normales de recuperación de desastres o su obligación de pagar los bienes adquiridos, de ser procedente.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El contrato podrá ser modificado, siempre y cuando medie acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá realizarse por escrito y en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

VIGESIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - LA SECRETARÍA designa en este acto a la **LIC. FERNANDA RAMOS VELASCO**, en su carácter de subsecretaria de promoción de la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, para realizar la supervisión del debido cumplimiento del objeto del presente contrato, mismo que se obliga a hacer del conocimiento de alguna irregularidad que se presente con motivo de esta contratación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. - "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que cuenta con el capital humano suficiente para dar cumplimiento a los objetivos del contrato, en ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, declara en consecuencia, que es patrón de los trabajadores que se involucren en el contrato por parte de **"EL PRESTADOR"**, y será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social; por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** libera a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación que sobre el particular se llegaren a presentar en su contra y a indemnizarla de los daños que por tal motivo se le causen. Por lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - "LAS PARTES" acuerdan que la información resultante de la prestación de servicios, será en su totalidad propiedad de **"LA SECRETARÍA"**; para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, sólo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto **"LA SECRETARÍA"** la analice para determinar su publicidad, lo anterior, con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"LA SECRETARÍA"**. Convienen **"LAS PARTES"**, en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas, con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen, y que personas ajenas a **"LAS PARTES"** no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**; por lo cual, **"EL PRESTADOR"** no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de **"LAS PARTES"**, así como todos aquellos análisis, estudios, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que **"LAS PARTES"** tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"**, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación vigente para **"LA SECRETARÍA"**, referentes a la revelación de secretos, y a las de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional; en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula, la revelación o entrega de la información confidencial de una de **"LAS PARTES"** por la otra, cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información, notifique a la otra parte, en manera oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"EL PRESTADOR"**, de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; en cuyo caso, se habrá de seguir el mismo procedimiento contenido en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"LA SECRETARÍA"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 112, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - El contrato se encuentra en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y demás normativas relativas y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. PREVALENCIA. - El contrato deriva de un proceso mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los artículos 17, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y el artículo 28, inciso a) del Reglamento de la Ley en comento; y con base al artículo 54 inciso a) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025; prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

VIGÉSIMA SEXTA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen que el uso de títulos de identificación en las cláusulas que integran el presente contrato, son única y exclusivamente para facilitar su lectura y no limitativas del contenido de dicha cláusula.

VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que la vía de comunicación aceptada entre las mismas para todo tipo de asuntos relacionados con el objeto del contrato, será mediante oficio en los domicilios asentados por "LAS PARTES" en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIA. - "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo que "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA. MANIFESTACIONES. - "LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal; lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día 15 de agosto de 2025.

POR "LA SECRETARÍA"



M.C. ELISA MARÍA HARO RUÍZ
SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO



LIC. FERNANDA RAMOS VELASCO
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN

POR "EL PRESTADOR"



C. MARTHA SIMENTAL FLORES
GERENTE GENERAL
EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS FRAGA S. DE R.L.
DE C.V.